

Atención: Criterio de liquidación en el formulario 931.

“Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2023 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 inclusive tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/4/2023 como de aquellos aplicables a partir del 01/05/2023, aplicables a partir del 01/06/2023, aplicables a partir del 01/07/2023, aplicables a partir del 01/08/2023 y aplicables a partir del 01/09/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.”

Asimismo, *“5. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EX -2019-44026740-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 2019- 928-APN-SECT#MPYT del 23 de julio de 2019 , en la cláusula 6 del acuerdo obrante en el EX -2020-18338281-- APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 2020-268-APN-ST#MT del 23 de marzo 2020, en las cláusulas 8 y 12 del acuerdo obrante en el EX 2020-48799620-APN-DGDMT#MPYT homologado por Resolución ST 1111/2020 y en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EX -2020-48799620-APN-DGDMT#MPYT homologado por Resolución ST 340/2021, en la cláusula 3 del acuerdo obrante en EX2022-12977817-APN-DGD-#MT homologado por Resolución ST 401/2022, en la cláusula 4 del acuerdo de fecha 4 de mayo de 2022 obrante en el EX2022-32663290-APN-DGD#MT homologado por Resolución 863/2022 y en la cláusula 5 del acuerdo de fecha 1 de noviembre de 2022 obrante en EX2022-32663290-APN-DGD#MT homologado por*

Resolución ST 2085/2022, se prorrogan desde el 30/4/2023 hasta el 31/3/2024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.”

A los efectos de la carga del Formulario F-931 (DDJJ de Cargas Sociales) deberá discriminarse en la opción de datos complementarios de las remuneraciones por un lado el “sueldo”. Aquí se incluirá el sueldo vigente al 30/06/2019. Luego en la opción “conceptos no remunerativos” deberá incluirse justamente el incremento salarial mencionado en el nuevo acuerdo junto con la prórroga de los acuerdos anteriores. Las remuneraciones del Formulario F-931 deberán quedar de la siguiente manera:

Remuneración 1 y 5: Sueldos vigentes a la fecha de cada liquidación.
Remuneración 2 y 3: Sueldo al 30/06/2019.

Remuneración 4, 8 y 9: Sueldos vigentes a la fecha de cada liquidación.
Remuneración 10: Sueldo al 30/06/2019. Menos detracción al 100% del Dto. 688/19.

Por último, recordamos que se deberá confeccionar y presentar la DDJJ de conceptos no remunerativos solicitada por AFIP.